

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 713.—**Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar, con el carácter de interino, el nombramiento hecho por ese Gobierno general de D. Cecilio García Margat para la plaza de Oficial 5.º de la Dirección general de Administración Civil de ese Archipiélago, y de cuya medida dá cuenta V. E. en carta oficial núm. 272 de 7 de Julio último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 724.—**Excmo. Sr.—Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. núm. 255 de 24 de Junio último, á la cual acompaña copia del documento que acredita la asimilación que, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Marzo del presente año, se ha hecho de los trabajos de campo que ha de efectuar el personal agrónomo, con los que son propios de los servicios encomendados á los demás cuerpos facultativos, y considerando que dicha asimilación está ajustada á un criterio justo y racional, ha tenido á bien aprobar la citada asimilación, así como el decreto de V. E. de 19 de Junio último. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

JOVELLAR.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 737.—**Excmo. Sr.—Recibida en este Ministerio la carta oficial de V. E. núm. 257, de 26 de Junio último, con la que se remite copia del expediente, relativo á la provisión por concurso en esa Capital de la plaza de Médico titular de la provincia de la Pampanga, en esas Islas, y resultando del mismo que vacante dicha plaza por renuncia del que la desempeñaba, que anunciado el necesario concurso en la *Gaceta de Manila*, tres días consecutivos, se presentaron varios aspirantes: y que terminado el plazo de 60 días, esa Dirección general de Administración Civil formuló al siguiente la terna prevenida, designando al tercer lugar por circunstancias especiales y como recompensa á los servicios que venía prestando en el Lazareto de Mariveles, con cuya propuesta se conformó V. E. nombrando en tal virtud para la indicada plaza á D. Sebastian Sanchez Palomares, teniendo en cuenta que aparecen cumplidos todos los requisitos establecidos en el Real Decreto de 31 de Marzo de 1876 y en la Real orden de la misma fecha que constituyen la legislación vigente en la

materia. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, con carácter definitivo, Médico titular de la provincia de la Pampanga al citado D. Sebastian Sanchez Palomares. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos, siendo adjunta la credencial para el interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 3 de Octubre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

JOVELLAR.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Telégrafos.

El Excmo. Sr. Gobernador general por acuerdo de 4 del actual, se ha servido aprobar las siguientes tarifas para las nuevas estaciones recientemente abiertas para el servicio internacional con el Gobierno de Australia.

*The Eastern Estension Australasia & China Teleg. Coy L.*  
Manila Station.  
23 de Setiembre de 1884.

Tarifas.	China.	\$ C.
Circular de Berna N.º 268.	Tasa por palabra á partir de Manila para Wuhu.	1'27
	Ngankang.	1'27
	Kiukiang.	1'29
	Hankow.	1'31
N.º 269.	Nanning Provincia Kwangsi.	0'73
	Fattschan.	0'65
	Woochow.	0'71
	Chinchow.	0'72
	Lingchow.	0'74

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.  
Manila 8 de Octubre de 1884.—José Costa. 3

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 11 DE OCTUBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Sr. Teniente Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.—Imaginería.—Otro D. Manuel Martinez Velasco.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para paseo de enfermos.—Núm. 4.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Quiterio de Guzman, se servirá presentar á la mayor brevedad en el negociado Central de esta Dirección general, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 8 de Octubre de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

### Seccion de Fomento.

Vacantes las escuelas de instruccion primaria de ambos sexos de la cabecera del distrito de Cottabato, los maestros procedentes de la Normal y las maestras con título que deseen regentarlas, pueden presentar sus solicitudes documentadas á esta Dirección general en el plazo de

30 días, ó ante la comision de instruccion primaria de aquella localidad, los que previo exámen deseen ocuparlas en concepto de sustitutos.

Manila 8 de Octubre de 1884.—El Subdirector general, R. de Vargas.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Domingo 12 del actual á las diez en punto de su mañana, se venderá en pública subasta, una yegua en el Tribunal de Laspías.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 9 de Octubre de 1884.—Polo de Bernabé.

## JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Secretaría-Contaduría.

La Secretaría general del Tribunal Superior Territorial de Cuentas, ha participado en oficio, fecha 6 del actual al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, que la *Salvoconducto* de aquel Tribunal ha dictado en 12 de Agosto último, fallo absolutorio de los ingresos y gastos de la Junta de Obras del puerto de Manila, correspondientes al primer trimestre (Enero, Febrero y Marzo) del pasado año 1883.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, se publica en la *Gaceta* para general conocimiento y en confirmacion de que, por consecuencia del fallo expresado, resulta ultimada y definitivamente aprobada la cuenta de esta Corporacion que se publicó en el número del Periódico oficial respectivo al día 15 de Mayo del pasado año 1883.

Manila 9 de Octubre de 1884.—Federico Casadamunt.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 20 del Reglamento orgánico definitivo de esta Junta, aprobado por Real orden núm. 758 de 17 de Agosto de 1880, se publica en la *Gaceta de Manila*, el siguiente resumen de los ingresos obtenidos durante el mes de Setiembre próximo pasado, como producto de los impuestos establecidos con destino á las obras del puerto por el artículo 1.º del Real Decreto de 2 de Enero del año 1880.

	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º
<i>Dos por ciento de la importacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	22548	94	30099	28
Libre del mismo.	7550	34		
<i>Uno por ciento de la exportacion.</i>				
Sujeta al pago de derechos arancelarios	11033	95	11303	77
Libre del mismo.	269	82		
<i>Impuesto sobre el tonelaje.</i>				
Buques de altura	2096	99	3087	72
Idem de cabotaje.	990	73		
<b>TOTAL.</b>			<b>44.490</b>	<b>77</b>

Manila 7 de Octubre de 1884.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.—V.º B.º—El Presidente, V. Barrantes.—Conforme.—El Administrador Central de Aduanas, Diego Muñoz.—Conforme.—El Capitan del Puerto, Antonio Terry.—Es copia.—El Secretario-Contador, Federico Casademunt.

## CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Don Hilario Ramos y Hernandez, empleado de Hacienda que ha sido en estas Islas, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría ge-



neral y negociado de clases pasivas, a fin de enterarle de un asunto que le concierne.  
Manila 8 de Octubre de 1884.—Luis Valledor.

Mes de Setiembre de 1884.

ADMINISTRACION CENTRAL  
DE ADUANAS DE FILIPINAS.

ESTADO de los valores reconocidos y liquidados por esta Aduana en el referido mes, con expresion de la cantidad recaudada comparada con la realizada en igual mes del año último.

	Importacion.		Exportacion.		Dobles derechos, multas y comisos.		Deposito mercanti.		Impuesto de navegacion.		Total reconocido y liquidado.		Pendiente del mes anterior.		Total a cobrar.		Total recaudado.		Pendiente para Octubre.	
	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º	Pesos.	C.º
Mes de Setiembre de 1884.	103528	97	26106	13	179	81	30	62	1477	32	130422	72	11344	60	141767	32	137238	52	4268	35
Id. de id. de 1883.	120318	69	30539	02	615	03	30	85	2434	43	153907	59	12887	84	166795	43	157782	87	—	—
Diferencia.	{más.	16790	{menos.	4333	435	22	30	957	957	23	23484	87	—	—	—	—	20544	35	—	—

Baja por liquidacion y recaudacion.

Nota.—La baja que aparece en el presente estado comparado con igual mes el año anterior, obedece a iguales causas que tiene manifestado en el estado anterior.

Manila 30 de Setiembre de 1884.—El Comdor.—P. S., Ricardo Fragoso.—V.º B.º—El Administrador Central, Diego Muñoz.

MONTE DE PIEDAD  
Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.  
Direccion.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 1176 de la 3.ª serie, expedido en 26 de Enero del presente año, a favor de Elias de la Cruz, de la importancia de 35 pesos, se ha extraviado segun manifestacion del interesado, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta oficina a deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certification a favor de aquel; en

equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.  
Manila 1.º de Octubre de 1884.—Fernando Muñoz.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.  
ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Espanoles.	22	1	3	—	20
Extranjeros.	1	1	—	—	2
Indigenas.	181	55	48	11	177
Indigenas. {Hombres.	104	13	12	6	99
Indigenas. {Mujeres.	—	—	—	—	—
Militares. {Espanoles.	—	—	—	—	—
Militares. {Indigenas.	—	—	—	—	—
Chinos.	63	11	14	2	58
Presidarios.	22	2	5	1	18
Presos de Bilibid.	44	21	8	—	57
CONVALECENCIA.					
Hombres.	4	—	—	1	3
Mujeres.	9	—	—	—	9
Total.	450	104	90	21	443

Manila 6 de Octubre de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 25 del actual a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarin de depósito de tabaco, casa de los celadores del mismo, y correspondiente terreno situado en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.  
Manila 8 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Tiagan distrito de Lepanto.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un camarin de depósito de tabaco, casa de los celadores, del mismo y correspondiente terreno situado en Tiagan distrito de Lepanto. El camarin es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de 644 metros 14 centímetros formando parte del mismo y al frente de la escalera, el pabelon destinado a habitaciones de los celadores segun se indican en el plano.

Los materiales de que se halla construido son madera caña y cogon, los que se encuentran en su mayoría en regular estado de conservacion.

La casa de los celadores mide una superficie de 80 metros 30 centímetros.

Los materiales de que se halla construida dicha casa son los mismos que los del camarin, encontrándose en igual estado de conservacion.

El terreno donde está enclavado el camarin de tabaco de Tiagan comprende una superficie de 4439 metros cuadrados, formando un poligono irregular de cinco lados. Este terreno se encuentra a 150 metros próximamente de distancia de las primeras casas de la rancheria de Tiagan.

El terreno está cercado en la parte por setovivo y alguna caña suelta.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ochenta y ocho pesos setenta y ocho céntimos (pfs. 388.78.)

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Lepanto, el dia que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiá el acto de la subasta a la hora señalada, dándose a los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que a continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de diez y nueve pesos cuarenta y cuatro céntimos (pfs. 19.44) a que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal a los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, a reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que

sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto a favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato a satisfaccion de la Intendencia general.

Los demas documentos de depósito serán devueltos en el acto a los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente a la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará a dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen a la venta, tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el dia designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como multa, siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga a otorgar la correspondiente escritura de venta y a poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demas a que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo a lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda hasta el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observase en la estension del terreno, no afectará a la validez de la venta, siempre que no llegue a la 5.ª parte de la que en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó escudiera de dicha 5.ª parte.

Manila 27 de Setiembre de 1884.—Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Tiagan distrito de Lepanto, por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado por dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 25 del actual, a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Leyte, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.  
Manila 3 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Leyte el arriendo del juego de gallos de esta última localidad redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil setecientos quince pesos noventa céntimos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.



Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Leyte por anticipado el importe de la contrata. El primer pago tendrá efecto el mismo día en que haya de poseerse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectivamente en el mismo día en que vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por ciento del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de quince pesos por cada día de dilación; pero si esta escesiva de quince días se dará por rescindida la contrata á beneficio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; que no se le admitirá ningún recurso que presente dilación á este fin.

La construcción de las galleras será de su cargo, estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcional á las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas varas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo retiradas ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente al propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros dos céntimos y dos octavos en la segunda.

Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y dos octavos de peso fuerte.

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los siguientes:

Todos los Domingos del año.  
Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

El lunes y miércoles de carnestolendas.

El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

Quando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del artículo 5.º de la condicion anterior, se le permitirá cerrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipación á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la jugada que vaya á celebrarse, y de aquel en que como más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo darse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadores, un incidente que justifique ser cierto lo que alega el contratista.

Solamente estarán abiertas las galleras desde que concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las tres de la tarde.

Quando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

Fuera de los días que se determinan en el art. 12 de la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el art. 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en otro día del año; no siendo permitido al asentista, contratista ó particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

El asentista ó subarrendador, son los únicos que podrán abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12 y 15.

Quando el contratista realice los subarriendos, serán los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verbal el correspondiente papel sellado y sellos de derecho de firma.

El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por orden de la misma fecha, así como también á las disposiciones superiores que no se hallen derogadas ó anuladas, y á los extremos que no se encuentren expresados en el presente pliego, y á los que no resulten en oposicion con las condiciones.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate hecho á su favor, deberá otorgar el contrato, así como los que ocasionen la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

Si el contratista falleciere antes de la terminación del servicio, sus herederos ó quienes le representen, serán responsables del servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando á la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Leyte la cantidad de ciento treinta y cinco pesos, setenta y nueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia el cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de llure y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 17 de Setiembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo el arriendo del juego de gallos de la provincia de Leyte, por la cantidad de..... pesos ..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de ..... de 1884.—Es copia, M. Torres. 2

Providencias judiciales.

Don José Fernandez Giner, Alcalde mayor del distrito de Tondo y del de este Juzgado por sustitucion reglamentaria, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los chinos Tin-Chioco ó Tin-Chingco, soltero, de veinticinco años de edad, natural de Chincan imperio de China, residente en Binondo, de oficio cargador y empadronado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, bajo el núm. 32096; y Chua-Caoco, soltero, de treinta y tres años de edad, natural de Chincan imperio de China, de oficio cargador, residente en Binondo empadronado en dicha Administración bajo el núm. 24695, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á responder á los cargos que contra ellos resultan en diligencias criminales que se instruyen en este Juzgado por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila á 8 de Octubre de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de su Sría., Numeriano Adriano. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros recaida en la sumaria informacion promovida por el Sr. Presbítero Prebendado D. Juan Adriano sobre propiedad de una casa de materiales fuertes, techada de hierro enclavada en solar propio en la calle de Sta. Potenciana de esta ciudad marcada con el núm. 6, siendo sus linderos son por la derecha de su entrada la casa de los menores hijos de José M. Nicolás Fernandez, por la izquierda la casa de D. Luis Genú, por el frente las casas de doña Mariquita Aguirre y doña María de la Dehesa, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á oponer á la pretension de dicho Sr. Adriano, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicacion del presente, se presenten en este Juzgado con los justificantes necesarios, apercibido que no hacerlo dentro del espresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila y oficio de mi cargo á 8 de Octubre de 1884.—Numeriano Adriano. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo acordada en primero del actual en los autos ejecutivos sobre cobro de cantidad de pesos, se manda vender en pública subasta la casa con su solar situada en la calle de Quiotan del arrabal de Santa Cruz, bajo el tipo de mil quinientos pesos en que se halla justipreciada en progresion ascendente en los días 23, 24 y 25 del actual, advirtiéndose que en los dos primeros días se admitirán posturas, y en el último se rematará en el mejor postor que hubiese.

Lo que se anuncia para el conocimiento del público y efectos consiguientes.

Tondo y Escribanía de mi cargo 7 de Octubre de 1884.—Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la sumaria informacion ad perpetuam promovida por D. Matias Asuar sobre propiedad de una finca, se llama á los que se consideren con derecho á la casa sita en la calle nueva del arrabal de S. Fernando de Dilao que linda por el frente con dicha calle por la derecha de su entrada con el solar de D. Joaquin Morelló por la izquierda y por la parte de atras con el solar del mismo Señor, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente, comparezcan en dicha Alcaldia mayor por sí ó por medio de apoderado á deducir su derecho, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 3 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en la sumaria informacion ad perpetuam promovida por D. Joaquin Morilló sobre propiedad de una casa, se llama á los que se consideren con derecho á la casa de materiales fuertes, techada de hierro galvanizado, sita en la calle nueva del arrabal de san Fernando de Dilao que linda por el frente con dicha calle, por la derecha de su entrada con el solar de D. Pedro Gutierrez Salazar, por la izquierda con la aguada del Presidio y por la parte de atras con los zacatales de D. Francisco Marcada y terrenos de D. Juan Vaden, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en dicha Alcaldia mayor á deducir su derecho, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Binondo 3 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito en la causa núm. 5787, seguida en este Juzgado contra Felipe Fernandez y otros por asalto, robo y lesiones, se cita y llama á los testigos llamados Martina, Benita é Inocente de apellidos. Mariano Joco hijo del procesado Juan Regino, indios, naturales y vecinos del pueblo de Bosoboso distrito de Morong, para que se presenten en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la espresada causa; apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Octubre de 1884.—Bernardo Fernandez. 3



Don Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Bataan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al nombrado Lino, hermano del finado Vicente (s) Sumagat, natural de Mabatang de esta provincia, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado dicho Lino á fin de declarar en las diligencias criminales sobre la muerte de dicho finado Vicente (a) Sumagat.

Dado en la casa Real de Bulacan 29 de Setiembre de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al negrito ausente llamado Ascic, vecino del monte de Dinalupijan de esta provincia, para que dentro de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca personalmente en este Juzgado á fin de declarar en las diligencias criminales que estoy instruyendo contra el negrito Pulungan.

Dado en la casa Real de Bulacan 29 de Setiembre de 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su Sría., Cipriano del Rosario. 3

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Engracio de la Cruz, natural y vecino de Baliuag de esta provincia, para que en el término de nueve dias, á contar desde esta fecha del presente anuncio, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 5021 que se sigue de oficio, contra Pablo Santa Juana, y otros por hurto como está mandado por providencia de esta fecha.

Dado en la casa Real de Bulacan á 2 de Octubre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo Felix Miranda, natural de Meycauayan, para que en el término de nueve dias, á contar desde la fecha del presente anuncio, se presente ante este Juzgado, para declarar en la causa núm. 4984 que se sigue de oficio contra Casimiro Parado por estafa como está mandado por providencia dictada en ella.

Dado en la casa Real de Bulacan á 30 de Setiembre de 1884.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez. 3

Se anuncia al público que el dia diez y seis del actual de ocho de la mañana á doce del dia, se venderá en pública subasta simultáneamente en los Estrados de este Juzgado y en el Tribunal del pueblo de Biñan, doscientos sesenta y cinco y medio canaves de palay llamado Macan y veintisiete canaves del llamado Mangasa de la cosecha de este año pertenecientes á la testamentaria de D. Cecilio Amoranto, bajo el tipo en progresion ascendente de siete reales el cavan, del llamado Macan, y cinco reales el cavan del palay llamado Mangasa, en que fueron avaluados, adjudicándose el remate á favor del mejor postor á la hora de las doce del espresado dia, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en este dicho Juzgado ó Tribunal de Biñan á hacer sus posturas.

Escribanía pública de la Laguna á 3 de Octubre de 1884.—José Arquiza.—V.º B.º, Iriarte. 3

Don César Canella y Secades, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Pedro Macatangay, natural de esta cabecera de Batangas, empadronado en la servidumbre doméstica de Manila y procesado en la causa número 9131 que instruyo por fuga, para que por el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, á defenderse del cargo que contra él resulta de la espresada causa, con apercibimiento de que si no lo verificare dentro de dicho término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y se entenderán las actuaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 1.º de Octubre de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Ciriaco Reyes cuyas circunstancias individuales se ignoran, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en las cárceles de este Juzgado á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 9134 que instruyo por fuga é infidelidad en la custodia de presos y será oído en justicia, apercibido de ser en otro caso declarado contumáz y rebelde y se seguirá la causa con los estrados, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Setiembre de 1884.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao. 3

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Cavite, que de estar en el pleno y actual ejercicio de sus funciones, el presente actuario, dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gaspar Cagalitan del pueblo de Noveleta de esta provincia y testigo ausente en la casa núm. 4229 que instruyo contra Pablo Pepa por muerte, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á declarar en la espresada causa, bajo apercibido de pararle en otro caso los perjuicios que en derecho hubiere lugar. 3

Dado en el Puerto de Cavite á 27 de Setiembre de 1884.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Chavés. 3

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Camarines Sur, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Biano Montes, de estatura regular, cuerpo delgado, nariz chata, cara redonda, barba ninguna y cojo del pié izquierdo, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 2603 por homicidio y lesiones; apercibido que de no hacerlo, se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias relativas al mismo, y se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 5 de Setiembre de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Villanueva y al fiador del mismo Miguel Poroso, el primero es natural de Bulacan y vecino de Goa de esta provincia, del barangay núm. 12 de Don Francisco Felisberto de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara redonda, ojos pardos, boca pequeña, nariz regular, pelo y cejas negros y barbi lampiño con una cicatriz en la frente y varias en la cara y un lunar en la rendija de la nariz y el segundo y último, soltero, mayor de edad, vecino de esta cabecera, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado á oír providencia dictada en la causa núm. 2346, apercibidos que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias relativas á los mismos, y se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 18 de Setiembre de 1884.—Fernando Lamas.—Por mandado de su Sría., Vicente Ananias. 3

Don Rafael Atienza y Ramirez Teilo, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al testigo Pascual Pellarine, vecino de Jaen, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 3913 contra desconocidos por incendio y lesiones, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 26 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo á D.ª Romana Olmedo, casada, vecina de esta Cabecera, mestiza española, para que por el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 3983 que se instruye contra Roman Palacio por robo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 23 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Juan Guay, vecino de Aliaga, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 3958 por hurto, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro 25 de Setiembre de 1884.—Rafael Atienza.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz y Airoso. 3

Don Andrés Canosa y Lado, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Juan (a) Bulag, de estatura regular, cuerpo idem, claro, tuerto, de unos treinta y un años de edad, Gregorio Pontanil, indio, de unos veintiseis años de edad, viudo, hijo de Pedro y de Estefanía, y vecino de San Narciso; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten á este Juzgado á responder á los cargos, que contra ellos resultan en la causa núm. 2748, que instruyo por robo con violencia; pues si así lo hicieren se les oír en justicia, lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, y se entenderán las diligencias referentes á los mismos, con los estrados del Juzgado.

Dado en esta casa Real de Tayabas á 29 de Setiembre de 1884.—Andrés Canosa.—Por mandado de su Sría., Mariano A. Nacpil.

Don Rafael Soriano y Bernar, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Zamboanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente en Manila del finado chino cristiano Francisco Varro Vi-Tiengtud, vecino que fué de S. Isidro de esta provincia, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de dicha Capital, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 2281, contra Ramon Adrinada y otros por robo, homicidio, atentado á los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Iba á 18 de Setiembre de 1884.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Andrés F. Mariano, Gaspar Ocaña.

Don Benito Cerrejon y Toronjo, Teniente Apoderado neral del Regimiento de Infantería Magallanes y Fiscal de unas diligencias.

Habiendo llegado á esta plaza desde la de Zamboanga el dia treinta de Agosto próximo pasado para el tregado en Capitanía general, el paisano Elias natural del pueblo de S. Juan provincia de la Ula, de veinte años de edad, y de estado soltero, á quien instruyendo diligencias por haberse fugado anteriormente su entrega en el superior y mencionado Juzgado.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Capital donde deberá presentarse, dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Manila 5 de Octubre de 1884.—El Teniente Benito Cerrejon.

Don Enrique Liébana Fernandez, Capitan Ayudante del Regimiento de Infantería Iberia núm. 1.

Hallándose ausente el soldado de la quinta de este Regimiento Francisco Mógica, á quien se le acusa de mariando por el delito de segunda desercion.

Usando de las facultades que como Jefe Fiscal conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de esta Capital, donde se halla alojado el Regimiento, para que deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en su ausencia y rebeldía. Ejese en el lugar de costumbre y publicuese en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila 7 de Octubre de 1884.—Enrique Liébana Fernandez.

Don Carlos Casanova y Peris, Teniente de Infantería Marina, Ayudante del Arsenal y Jefe Fiscal del Arsenal.

Habiéndose fugado en 16 de Agosto próximo pasado de la goleta «Animosa», donde se hallaba preso, el soldado de segunda clase, indígena, Juan Sales y Guardado, Felipe y de Tecla, natural de Grumbal, provincia de Zamboanga.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al espresado marinerero, señalándole al Ayudante mayor de este Arsenal, donde deberá presentarse, dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cavite 6 de Octubre de 1884.—Carlos Casanova.